CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA SELECTS LA CUESTA S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS GUZMAN LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR"; SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

PRIMERA. - DECLARA "EL INSTITUTO":

a) Que mediante la publicación del día 5 de abril del 2014 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en la cual entre otras se publicó el acuerdo 024 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua en virtud del cual se autorizó la creación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, el cual tiene a su cargo el apoyo al desarrollo, promoción y fomento del deporte y cultura física en esta ciudad, conforme a Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua y el Reglamento del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

b) Que su representante el **C. ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA**, acredita su personalidad con la copia certificada de su nombramiento de fecha 04 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se le designó como Director General del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Juárez, nombramiento que a la fecha no ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.

c) Que dentro de sus atribuciones se encuentra celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases a fin de promover las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo del deporte y cultura física, de conformidad con el Artículo 2 del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez.

d) Que cuenta con la suficiencia presupuestal, para obligarse en términos del presente contrato, según consta en el oficio **IMDEJ-006-2020, de fecha 23 de enero del 2020**, mediante el cual se hace constar que existe la suficiencia presupuestal, para obligarse en los términos del presente instrumento.

e) Que el presente contrato tiene su origen en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua; de fecha 3 de enero del año 2020, mediante la cual se aprobó por unanimidad llevar a cabo el procedimiento de Licitación

Publica número CA-IMDC-003-2020, para la contratación de Servicios de Autobuses, Sprinter y Suburban para traslado de los deportistas de los Juegos Estatales CONADE 2020, conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de acuerdo al fallo presentado solicitado por el Área requirente del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, posteriormente el día 07 de febrero del año 2020, se otorgó el fallo a favor del Licitante denominado **SELECTS LA CUESTA S. DE R.L. DE C.V.** de la partida **ÚNICA**, por cumplir con todas y cada una de las condiciones legales, técnicas, económicas y las características de los bienes solicitados en la convocatoria, lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 66, 80, 81, 84, y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y apartado 6, 6.1.3., fracción II y 8.14 de las bases de Licitación, por lo que es su legítimo interés y voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con los términos y condiciones aquí contenidos.

SEGUNDA. - DECLARA "EL PROVEEDOR":

a) Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, tal y como lo acredita mediante la escritura pública número 6733, volumen 154, de fecha 30 de junio de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Jaime Alfredo Delgado Lara, Titular de la Notaría Pública Número 7 con ejercicio en el Distrito Bravos, Chihuahua.

b) Su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar y obligar a su representada al cumplimiento de las obligaciones establecidas o derivadas del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha de la firma del presente Contrato, según consta en la Escritura Pública detallada en la declaración marcada con el inciso a) de **"EL PROVEEDOR".**

c) Su representada tiene como objeto principal la gestión, reserva, distribución, contratación, promoción, comercialización y venta de servicios turísticos, incluyendo transporte, hospedaje, planes o sistema de tiempo compartido, y demás servicios turísticos como promociones, bonos y tarjetas de descuento, entre otros.

d) Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato, que no existe impedimento alguno, por lo que dispone de los recursos técnicos, económicos necesarios e idóneos para realizar la entrega del producto, con la calidad, características, eficiencia, en tiempo y forma requeridos por **"EL INSTITUTO"**, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con lo necesario.

e) Es su deseo celebrar el presente Contrato con **"EL INSTITUTO"**, de conformidad con los términos y condiciones aquí contenidos.

f) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número **SCU-140630-QN6.**

TERCERA. - DECLARAN AMBAS PARTES:

a) Que se reconocen la personalidad jurídica y legitimación con la que actúan, que no ha mediado entre ellas, error, dolo, violencia, lesión, mala fe, o algún otro vicio en su consentimiento que pueda afectar su voluntad, manifestando estar de acuerdo en celebrar el presente contrato de prestación de servicios ya que poseen la capacidad legal, técnica y financiera para suscribirlo, sujetándose al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. - DEL OBJETO: El presente contrato tiene como objeto, por parte de **"EL PROVEEDOR"** la prestación del Servicio de Autobuses, Sprinter y Suburban para traslado de los deportistas de los Juegos Estatales CONADE 2020, partiendo de Ciudad Juárez, hacia cualquier sede, dentro del Estado de Chihuahua. **"EL PROVEEDOR"** acepta tener la capacidad suficiente para solventar las necesidades durante la vigencia del presente contrato, en las fechas y destinos de los servicios a cubrir, como a continuación se detalla:

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Monto Mínimo	Monto Máximo
1	AUTOBUS DE PASAJEROS DE CIUDAD JUAREZ A CHIHUAHUA DE 42 A 53 PASAJEROS	Viaje redondo	$400,000.00	$1,500,000.00
2	AUTOBUS DE PASAJEROS DE CIUDAD JUAREZ A CAMARGO DE 42 A 53 PASAJEROS	Viaje redondo		
3	SPRINTER DE PASAJEROS DE CIUDAD JUAREZ A CHIHUAHUA DE 20 PASAJEROS	Viaje redondo		
4	SPRINTER DE PASAJEROS DE CIUDAD JUAREZ A CAMARGO DE 20 PASAJEROS	Viaje redondo		
5	SUBURBAN DE PASAJEROS DE CIUDAD JUAREZ A CHIHUAHUA DE 7 PASAJEROS	Viaje redondo		

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA: Las partes convienen que la duración del presente contrato será a partir de la firma del presente documento, hasta el 31 de diciembre del año 2020.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", acepta y entiende que el presente instrumento, por tratarse de un contrato abierto, se celebra en los términos del Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, de dicho artículo, se establecen como presupuesto mínimo y máximo que se podrá ejercer para la prestación del Servicio de Autobuses, Sprinter y Suburban para traslado de los deportistas de los Juegos Estatales CONADE 2020; para los participantes de los "JUEGOS ESTATALES CONADE 2020", las cantidad máxima de **$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado y un mínimo de **$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, quedando expresamente establecido que **"EL INSITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FISICA MUNICIPIO DE CIUDAD JUAREZ"**, por conducto de su Director General, puede modificar unilateralmente los montos de las cantidades máximas señaladas en esta Cláusula, haciéndolo del conocimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por escrito y con la debida anticipación, con la finalidad de que el suministro no exceda la cantidad que como monto máximo se llegare a modificar, en su caso.

El pago se realizará de manera mensual dentro de los 10 días posteriores de mes al que corresponda la conclusión del Servicio Prestado y previa exhibición de las facturas que reúnan los requisitos fiscales exigibles y validadas a satisfacción de los trabajos por el responsable del área de Deporte Federado.

La facturación deberá de elaborase conforma a lo siguiente:

Las facturas correspondientes deberán expedirse a nombre del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, estado de Chihuahua, debidamente desglosado el I.V.A. y reunir los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia.

Para todos los efectos fiscales del presente acuerdo de voluntades **"EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FISICA MUNICIPIO DE CIUDAD JUAREZ"** señala que sus datos fiscales son los siguientes: **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FISICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, R.F.C. IMD140405VA6**, Av. de las Américas Sur 350, Colonia Partido Escobedo, C.P. 32330.

CUARTA.- DE LAS GARANTÍAS.- En términos del artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** deberá otorgar y entregar las siguientes garantías:

a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR"** dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del contrato, para garantizar el debido cumplimiento del contrato, deberá constituir fianza en moneda nacional, expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada para operar en el país y con representación legal en el Municipio de Juárez, Chihuahua, y/o cheque cruzado, y/o cheque certificado a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**, por un importe de **$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** cantidad que corresponde al 10% del monto máximo del contrato sin I.V.A.

b) **GARANTÍA POR SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS Y/O DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PROVEEDOR"** deberá entregar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, deberá presentar garantía para el saneamiento en caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, mediante fianza en moneda nacional, expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada para operar en el país y con representación legal en el Municipio de Juárez, Chihuahua, , y/o cheque cruzado, y/o cheque certificado a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**, por un importe de **$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** cantidad que corresponde al 10% del monto máximo del contrato sin I.V.A.

Las fianzas y/o garantías deberán ser entregadas en el **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**, sita en la Avenida de las Américas número 350 Sur, Colonia Partido Escobedo, Ciudad Juárez, Chihuahua, en un horario de las 08:00 ocho horas a las 14:30 catorce treinta horas de Lunes a Viernes.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"EL INSTITUTO"** las fianzas en cuestión, en un plazo no mayor a 10 diez días naturales posteriores a la fecha de firma del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a mantener vigente las fianzas mencionadas en tanto permanezca en vigor el presente contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dichas fianzas, sólo podrán ser canceladas mediante autorización expresa y por escrito de

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, lo que deberá quedar expresamente asentado en las respectivas pólizas.

Estas deberán contener lo siguiente:

I. Nombre o razón social del proveedor.

II. Que garantiza la correcta ejecución del Contrato formalizado.

III. El importe total garantizado con número y letra.

IV. El número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.

V. Vigencia amparada que deberá corresponder a la vigencia del contrato.

VI. Fecha de expedición comprendida dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha estipulada en el contrato como fecha de formalización.

Asimismo, deberá contener las siguientes declaraciones:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

b) Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las Obligaciones contractuales y para liberarla, será requisito indispensable la comunicación por escrito del "**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**" y estará vigente hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales y/o la elaboración del Acta de Entrega Recepción.

c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del CONTRATO, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

d) Que la afianzadora acepta expresamente a tener garantizado el crédito, acto o pedido a que esta póliza se refiere, aun en caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte del acreedor para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

e) Que en caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

f) Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178 279, 280, 281, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

EL INSTITUTO determina que, en caso de que EL PROVEEDOR no entregue la fianza en el tiempo establecido, se procederá a la rescisión del contrato.

"El INSTITUTO", dará como válida la fianza de garantía del Contrato, una vez que se verifique la autenticidad de la misma a través de la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C. y con la afianzadora correspondiente.

"EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivados de la formalización de convenios modificatorios de ampliación al monto, plazo o vigencia del Contrato, deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza en los términos establecidos en la cláusula correspondiente del Contrato adjudicado.

El **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA,** determina que, en caso de que el proveedor no entregue la garantía de cumplimiento del CONTRATO en el tiempo establecido, se procederá a la rescisión del mismo.

En caso de que el **"INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**", decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a garantizar dicha modificación mediante fianza en los términos señalados en el instrumento respectivo.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PROVEEDOR" dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato deberá presentar Póliza de Responsabilidad Civil, durante la vigencia del presente instrumento, para garantizar el pago de daños, así como los perjuicios y daño moral como consecuencia de algún eventual Accidente, que **"EL PROVEEDOR"** cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

SEXTA.- PENA CONVENCIONAL: Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir con las características del Servicio contratado, en los plazos establecidos y cumplir con las condiciones y características técnicas establecidas en la cláusula primera del presente contrato.

SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la realización de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: **"EL PROVEEDOR"** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de los asuntos que tenga conocimiento con motivo del presente Contrato.

"AMBAS PARTES" se obligan a no transferir, ceder o revelar a terceros información confidencial de cualquier naturaleza que haya sido proporcionada por la otra parte, ya sea de forma verbal o escrita, así como toda aquella información que fuere necesaria para la consumación del presente Contrato; con excepción de lo antes expuesto, una vez consumados los actos aquí estipulados, "**LAS PARTES**" se obligan a no utilizar o revelar a terceros, información alguna que hubiese sido compartido entre ellas en relación con la preparación, negociación y consumación.

En consecuencia, se considera como información confidencial de manera enunciativa y no limitativa todo lo relativo a material editado y/o sin editar proporcionado por "**EL INSTITUTO"** o que resulte del objeto del presente contrato, así como cualquier información señalada como tal, incluyendo cualquier sistema informático, procedimientos, precios y/o cotizaciones.

Las obligaciones contenidas en la presente clausula deberán mantenerse vigentes durante el termino de duración de este contrato y cinco años más, salvo por lo que se refiere a aquella información que se vuelva del dominio público, por causa distinta a la divulgación autorizada por parte de **"EL INSTITUTO"** o a la no autorizada por parte de **"EL PROVEEDOR"** o sus respectivos empleados, quienes serán responsables por las daños y perjuicios ocasionados.

NOVENA.- RESCISION ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la obligación contractual pactada.

DECIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión, por negligencia o impericia técnica de **"EL PROVEEDOR",** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA PRIMERA.- DE LOS DOMICILIOS:

- **"EL INSTITUTO"** señala como domicilio el ubicado en Av. de las Américas 350 Sur, Col. Partido Escobedo, en esta ciudad.

- **"EL PROVEEDOR"** señala como domicilio el ubicado en Carretera Panamericana 5440, Local 3E, Colonia La cuesta, Ciudad Juárez, Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL CAMBIO DE DOMICILIO: En caso de que **"EL PROVEEDOR"** llegase a cambiar su domicilio, por cualquier razón, se obliga a notificar por escrito a **"EL INSTITUTO"** de dicho cambio, en el entendido de que de no hacerlo, seguirá surtiendo efecto el domicilio señalado en este contrato.

DECIMA TERCERA.- INDEPENDENCIA DE CLÁUSULAS: Cuando sea posible, las disposiciones del presente Contrato se interpretarán de conformidad con las leyes aplicables. Sin embargo, si cualquier disposición de este Contrato se considera prohibida o inválida de conformidad con las leyes aplicables, dicha disposición se considerará invalida, sin que ello afecte o invalide el resto de las disposiciones contenidas en el presente Contrato.

DECIMA CUARTA.- RESPONSABLES OPERATIVOS: Para todo lo relacionado con el debido cumplimiento y seguimiento al presente instrumento, las partes han designado como responsables operativos a las siguientes personas:

POR "EL INSTITUTO": C. **Erika Guardado Sáenz, Coordinadora Deporte Federado.**

POR "EL PROVEEDOR": C. Saúl Iván Guzmán Delgado, por la moral denominada SELECTS LA CUESTA S. DE R.L. DE C.V.

DECIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido celebradas por escrito, firmadas por los (las) representantes legales de ambas partes y agregadas al presente instrumento.

DECIMA SEXTA.-LEGISLACIÓN APLICABLE: Para el caso de interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se obligan ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Chihuahua, el Código Municipal para el estado de Chihuahua y, supletoriamente, el Código Civil para el estado de Chihuahua, y el código de Procedimientos Civiles del estado de Chihuahua, así como someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad Juárez, estado de Chihuahua, México, renunciando en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEPTIMA.- TRANSPARENCIA.- Con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 quinto párrafo, 3 fracciones II, VIII, IX, y XXVIII, 4, 6 segundo párrafo, 21, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las partes son conformes en que prevalece el principio de máxima publicidad para el debido ejercicio del derecho a la transparencia, de manera que, los datos del presente contrato estarán a disposición del público para su consulta, cuando así sea solicitado, conforme al procedimiento de acceso a la información. Por lo anterior, la información en posesión de **"EL INSTITUTO"** derivada del presente contrato es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de orden público, seguridad nacional, seguridad y salud pública y/o para proteger derechos de terceros. **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que es de su conocimiento el derecho que le asiste para manifestar su oposición de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación de la información que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, **"EL INSTITUTO"** esté obligado a publicar o proporcionar, en la inteligencia de que la falta de aquélla, conlleva su consentimiento para que la información se publique sin supresión de dichos datos, con excepción de los sensibles, en la medida en que ello no impida conocer la información general del contrato, cuando la publicación se haga por medios electrónicos.

LEÍDO QUE FUE POR LOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, ES FIRMADO Y RATIFICADO POR DUPLICADO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 12 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

POR "EL INSTITUTO"

C. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA
FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA

C. ERIKA GUARDADO SAENZ.
COORDINADORA DEPORTE FEDERADO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL
DEPORTE Y CULTURA FISICA DEL
MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

POR "EL PROVEEDOR"

C. LUIS GUZMAN LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
SELECTS "LA CUESTA", S. DE R.L. DE C.V.

C. SAUL IVAN GUZMAN DELGADO.
COORDINADOR OPERATIVO
SELECTS LA CUESTA S. DE R.L. DE C.V.